



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Despacho  
Ministerial

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI  
MINISTRA

Lima, 01 JUN. 2020

**OFICIO N° 116 -2020-EF/10.01**

Señor  
**OMAR MERINO LÓPEZ**  
Presidente de la Comisión de Salud y Población  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
Pasaje Simón Rodríguez, Edificio VRHT, piso 2  
Lima.-

Asunto : Proyecto de Ley N° 5181/2020-CR, Ley que declara y regula por necesidad pública la reforma y emergencia del Sistema Nacional de Salud

Referencia : Oficio N° 143-2020-2021-CSP/CR  
(Hoja de Ruta N° E-057355-2020)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia por el cual solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 5181-2020-CR, Ley que declara y regula por necesidad pública la reforma y emergencia del Sistema Nacional de Salud.

Al respecto, se remite adjunto al presente copia de los Memorandos N°s 0729-2020-EF/53.04 y 059-2020-EF/63.06, con sus correspondientes informes, elaborados por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, y la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, respectivamente, que consolidan las opiniones técnicas de este ministerio, para conocimiento y fines que estime pertinentes.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración.

Atentamente,





Firmado digitalmente por:  
RAZURI ALP ISTE Mirha  
Agustina FAU 20131370046 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 27/05/2020 08:54:52-0500



Firmado digitalmente por:  
PARODI SIFUENTES Jose  
Luis FAU 20131370046 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 27/05/2020 09:21:56-0500



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS**

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMENES”  
“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”



**MEMORANDO N° 0729-2020-EF/53.04**

Para : Señor  
**JOSÉ CARLOS CHÁVEZ CUENTAS**  
Viceministro de Hacienda

Asunto : Proyecto de Ley N° 5181-2020-CR, Ley que declara y regula por necesidad pública la reforma y emergencia del sistema nacional de salud

Referencia : **Hoja de Ruta N° 057355-2020**  
a) Oficio N° 143-2020-2021-CSP/CR  
b) Memorando N° 055-2020-EF/50.04

Fecha : Lima, 26 de mayo de 2020

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al asunto de la referencia, a fin de remitirle el Informe N° 0683-2020-EF/53.04, elaborado por la Dirección de Gestión de Personal Activo de esta Dirección General, el cual es compartido por quien suscribe el presente memorando.

En tal sentido, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y la Dirección General de Abastecimiento, observamos el Proyecto de Ley N° 5181-2020-CR, Ley que declara y regula por necesidad pública la reforma y emergencia del sistema nacional de salud, presentado por el señor Omar Merino López, Congresista y Presidente de la Comisión de la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**JOSÉ LUIS PARODI SIFUENTES**  
Director General (e) de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos



Firmado digitalmente por:  
NAVARRO PALLIN Jahaira  
Análisis FAU 20131370846 soft  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 26/05/2020 23:23:27-0500



Ministerio de  
Economía  
y Finanzas

Firmado digitalmente por:  
RAZURI ALPISTE Mirtha  
Agustina FAU 20131370846 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 27/05/2020 06:54:06-0500



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

**INFORME N° 0683-2020-EF/53.04**

Para : Señor  
**JOSE LUIS PARODI SIFUENTES**  
Director General (e)  
Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos

Asunto : Proyecto de Ley N° 5181-2020-CR, Ley que declara y regula por necesidad pública la reforma y emergencia del sistema nacional de salud

Referencia : **Hoja de Ruta N° 057355-2020**  
a) Oficio N° 143-2020-2021-CSP/CR  
b) Memorando N° 055-2020-EF/50.04

Fecha : Lima, 26 de mayo de 2020

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación con el asunto del rubro, para informarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante el Oficio N° 143-2020-2021-CSP/CGR, el señor Omar Merino López, Congresista y Presidente de la Comisión de Salud y Poblaciones del Congreso de la República, solicita al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 5181-2020-CR, Ley que declara y regula por necesidad pública la reforma y emergencia del sistema nacional de salud.
- 1.2. La Secretaría General del MEF remite dicha solicitud al Viceministerio de Hacienda que, a su vez, la traslada a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH), a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) y a la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP), para que emitan la opinión correspondiente.
- 1.3. La DGGFRH remite el expediente a la Dirección de Gestión de Personal Activo (DGPA) para la elaboración del informe respectivo.
- 1.4. Mediante correo electrónico de fecha 26 de mayo de 2020, la Directora de la DGA remite a la DGGFRH una Ayuda Memoria donde precisa la observación efectuada al artículo 6 del Proyecto de Ley N° 5181-2020-CR.
- 1.5. Mediante Memorando N° 055-2020-EF/50.04, la DGPP remite a la DGGFRH opinión técnica respecto del Proyecto de Ley N° 5181/2020-CR, entre otros.



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"**  
**"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"**

## **II. ANÁLISIS**

- 2.1. La DGGFRH es el órgano de línea del Ministerio encargado de realizar el análisis financiero y técnico sobre las políticas en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, conforme a las leyes respectivas, y proponer medidas en dichas materias<sup>1</sup>.
- 2.2. Dentro de dicho marco, la DGPA es la unidad orgánica dependiente de la DGGFRH<sup>2</sup> encargada de realizar el análisis financiero y técnico relacionado con los ingresos del personal y otros gastos por encargo, respecto al personal activo del Sector Público.

### **Objeto y breve descripción de la propuesta normativa**

- 2.3. La propuesta normativa, contempla lo siguiente: la reforma y la declaratoria de emergencia del Sistema Nacional de Salud, medidas para mejorar la rectoría del Ministerio de Salud, medidas para mejorar los recursos humanos en salud, medidas para mejorar los recursos y servicios en salud, la conformación de una Comisión Mixta que se encargue de elaborar el anteproyecto de la reforma del Sistema Nacional de Salud, asignación de vehículos incautados, plan de infraestructura en salud, autorización para efectuar modificaciones presupuestarias, entre otras.

### **Opinión técnica de la DGGFRH**

- 2.4. Con relación a las materias contenidas en el citado proyecto normativo, corresponde emitir opinión respecto al numeral 6.4 del artículo 6.
- 2.5. La citada norma dispone la incorporación progresiva de nuevo personal asistencial en los establecimientos de salud de nivel de atención I-4, II-1 y II-2 para el periodo 2020-2024, para cubrir el déficit de médicos, enfermeros, odontólogos, obstetras, enfermeras, técnicos y auxiliares de enfermería, sujeta al Plan de implementación desarrollado y aprobado por el Ministerio de Salud, con opinión del Ministerio de Economía y Finanzas, en cuanto se refiere a aspectos presupuestales. En ese sentido, autoriza a los prestadores de salud de los Gobiernos Regionales y al Seguro Social de Salud (ESSALUD) a realizar las modificaciones de instrumentos de gestión tales como el CAP y el PAP.
- 2.6. Sobre el particular se señala que de la revisión de la propuesta no se advierte el costo cuantitativo y cualitativo de la medida, se limita a referir que la misma se financia con cargo a los presupuestos institucionales de los pliegos involucrados sin demandar recursos adicionales el Tesoro Público, sin embargo, no existe información que evidencie lo afirmado.

<sup>1</sup> De conformidad con el artículo 154 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 301-2019-EF/41.

<sup>2</sup> Artículo 157 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas aprobado mediante Resolución Ministerial N° 301-2019-EF/41.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

- 2.7. De acuerdo a lo señalado en el artículo 79° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido en el artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, las iniciativas legislativas no pueden contener propuesta de creación ni aumento del gasto público, por lo que la propuesta, materia de estudio, no cumple con lo señalado en las normas legales antes citadas y contraviene la Constitución.

**Opinión técnica de la DGA**

- 2.8. El numeral 6.2 del artículo 6 del Proyecto de Ley N° 5181 señala lo siguiente:

*"Artículo 6. Medidas para mejorar los recursos y servicios de salud*

*(...)*

*6.2 Facúltase a los Gobiernos Regionales durante la declaratoria de emergencia del Sistema de Salud a realizar los procesos de selección correspondientes a concursos y licitaciones públicos para el mejoramiento, ampliación, equipamiento y construcción de infraestructura, siguiendo el procedimiento de Adjudicación Simplificada, regulado en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF. En los contratos suscritos deben de incorporarse cláusulas sobre políticas anticorrupción."*

- 2.9. Al respecto, la DGA señala lo siguiente:

*"Se **observa** la citada disposición, toda vez que señala que se estaría autorizando a realizar contrataciones que superen los umbrales establecidos en los acuerdos comerciales suscritos por el Perú, a través de un procedimiento abreviado en el que no media un plazo mínimo de 22 días hábiles entre la convocatoria y la presentación de ofertas, lo cual **contraviene los citados acuerdos comerciales.***

*Resulta importante precisar que, los objetos contractuales por si mismos no justifican la exclusión de los parámetros establecidos en los acuerdos comerciales para las contrataciones. Asimismo, se debe tener en cuenta que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. Asimismo, se señala que la contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público, siendo la ley la que establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades*

*En dicho marco, la Ley de Contrataciones y su Reglamento han dispuesto los procedimientos de selección aplicables a los objetos de bienes, servicios y obras, los cuales se definen considerando, entre otros aspectos, el monto de la contratación, a efectos de utilizar el procedimiento, plazos y condiciones adecuadas que permitan llevar a cabo una contratación transparente y respetuosa de los principios que rigen toda contratación pública.*

*Sin perjuicio de lo anterior, se desprende que la finalidad del presente artículo sería realizar la contratación en un menor plazo, en tal sentido, debe tenerse en consideración lo siguiente:*



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

*i) En el Decreto Supremo N° 103-2020-EF se ha dispuesto que las Licitaciones Públicas y Concursos Públicos que se convoquen hasta el 15 de agosto de 2020, no les resulte aplicable lo dispuesto en los numerales 72.8, 72.9, 72.10 y 72.11 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es decir no se podrá solicitar la emisión de Pronunciamiento al OSCE con la finalidad de que las entidades precisamente dispongan de herramientas ágiles que les permita el cumplimiento de sus metas y fines de manera oportuna.*

*Por lo tanto, actualmente las Entidades pueden convocar y tramitar los procedimientos de selección de Licitación Pública y Concurso Público en un plazo más corto.*

*ii) La normativa de contratación pública ha previsto que el trámite de los recursos impugnativos (apelación) se realicen en función al monto de la contratación y no del tipo de procedimiento; en tal sentido, si la cuantía de la contratación es superior a cincuenta (50) UIT las apelaciones serán resueltas por el Tribunal de Contrataciones del Estado, de acuerdo con sus plazos y procedimientos, independientemente de que el procedimiento de selección se haya convocado como un adjudicación simplificada.*

*Por otro lado, respecto a que “en los contratos suscritos deben de incorporarse cláusulas sobre políticas anticorrupción”; es preciso señalar que la proforma de contrato contenida en las Bases Estándar de los procedimientos de selección contienen una Cláusula anticorrupción, por lo que, considerando que las contrataciones a las que se hace referencia en el numeral 7.2 del artículo 7 se encontrarán regidas por la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que no resulta necesario que se realice dicha precisión en otra disposición normativa.*

*En virtud al análisis expuesto en los párrafos precedentes corresponde eliminar la disposición contenida en el numeral 6.2 del artículo 6 del PDL.”*

#### **Opinión técnica de la DGPP**

2.10. La DGPP formula observación a la propuesta normativa, conforme al siguiente detalle:

- a) El proyecto de Ley propone diversas medidas que podrían generar mayores gastos por parte del Tesoro Público, tales como:
  - Los miembros del Sistema Nacional de Salud orientan sus acciones hacia la ampliación de la cobertura de los servicios de salud a la población en los tres niveles de atención, sobre la base del establecimiento de las Redes Integradas de Servicios de Salud (numeral 5.2).
  - El otorgamiento de seguros de vida, durante declaratorias de emergencia, a los profesionales de la salud bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios. (6.1).



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

- Incorporación progresiva de nuevo personal asistencial en los establecimientos de salud de los niveles I-4, II-1 y II-2 (numeral 6.4).
- Los Gobiernos Regionales y EsSalud coordinan con el Ministerio de Salud (MINSA), la priorización de equipamiento e infraestructura necesaria para fortalecer los servicios y establecimientos de salud (numeral 7.1).
- Plan de infraestructura en salud (Quinta Disposición Complementaria Final).
- Autorización al Ministerio de Salud para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de los Gobiernos Regionales para el financiamiento de infraestructura, equipamiento y del proceso de mejoramiento del recurso humano en salud (Septima Disposición Complementaria Final).

- b) La implementación de lo antes indicado, puede generar demanda de recursos adicionales al Estado y en tal sentido se observa que la propuesta de norma contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario, regulado en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público que establece lo siguiente:

"(...) El presupuesto del sector público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente."

- c) Asimismo, para que se pueda afirmar lo dispuesto en la Sexta Disposición Complementaria Final, respecto a que: *"La implementación de lo establecido en la presente Ley se financiará con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público"*, es necesario contar en la exposición de motivos del proyecto de norma con un análisis costo beneficio debidamente cuantificado en donde se determine el costo de las medidas planteadas, así como de la existencia de disponibilidad presupuestal en los Pliegos involucrados para financiar las medidas propuestas sin afectar las principales intervenciones del Sector Salud.

- d) En atención a lo antes mencionado, se evidencia que el proyecto de norma contraviene lo dispuesto en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 del D.U N° 015-2019, Decreto de Urgencia para el Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, que establecen lo siguiente:

"(...)

3. En todo dispositivo legal que autorice gastos no previstos en el Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se debe especificar el financiamiento, bajo sanción de ineficacia de los actos que se deriven de la aplicación de los dispositivos legales.

4. Los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, y un análisis de costo-beneficio en términos





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"**  
**"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"**

cuantitativos y cualitativos. La evaluación presupuestaria y el análisis costo-beneficio del proyecto de norma deben ser elaborados por el pliego presupuestario respectivo. (...)"

- e) Adicionalmente, cabe indicar que al generar demanda de recursos el proyecto de norma contraviene la prohibición de iniciativa de gasto congresal, contemplada en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.
- f) Respecto a la medida establecida en el numeral 6.1 del artículo 6 del proyecto de norma dispone que: El Poder Ejecutivo otorga el seguro de vida a los profesionales de la salud bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276; es pertinente indicar que a la fecha el profesional de la salud se encuentra sujeto al régimen regulado en el Decreto Legislativo N° 1153, y el régimen del Decreto Legislativo N° 276, es el régimen aplicable al personal administrativo de las entidades del sector salud. Por lo antes indicado resulta necesario se evalúe lo planteado en dicho extremo en el proyecto de norma.

### **III. CONCLUSIÓN**

- 3.1. Por las consideraciones expuestas, corresponde observar el Proyecto de Ley N° 5181-2020-CR, Ley que declara y regula por necesidad pública la reforma y emergencia del sistema nacional de salud.

### **IV. RECOMENDACIÓN**

De acuerdo a lo señalado, se recomienda derivar el presente informe al Viceministerio de Hacienda, a fin de que se continúe con el trámite respectivo.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**MIRTHA AGUSTINA RÁZURI ALPISTE**  
Directora de Gestión de Personal Activo

MRA/MHLL/JNP



Firmado digitalmente por:  
GUTIERREZ GALVAN Angela  
FAU 20131370646 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 28/05/2020 12:43:13-0500



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN  
MULTIANUAL DE INVERSIONES

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"



Ministerio de  
Economía  
y Finanzas

Firmado digitalmente por:  
BEJAR GUTIERREZ Rocio Del  
Pilar FAU 20131370646 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 28/05/2020 12:57:11-0500

**MEMORANDO N° 059 -2020-EF/63.06**

Para : Señor  
**MARIO ALFREDO ARRÓSPIDE MEDINA**  
Viceministro de Economía

Asunto : Proyecto de Ley 5181/2020-CR, Ley que declara y regula por necesidad pública la reforma y emergencia del sistema nacional de salud

Referencia : a) Oficio N° 143-2020-2021-CSP/CR (HR N° 057355-2020)  
b) Memorando N° 090-2020-EF/68.02

Fecha : Lima, 28 de mayo de 2020



Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al Oficio de la referencia a), mediante el cual el Presidente de la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República solicita opinión técnica del Ministerio de Economía y Finanzas sobre el Proyecto de Ley N° 5181/2020-CR, Ley que declara y regula por necesidad pública la reforma y emergencia del sistema nacional de salud.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente, el Informe N° 062-2020-EF/63.06, elaborado por la Dirección de Normatividad de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, el mismo que recoge la observación presentada por la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada, mediante el Memorando de la referencia b), al referido Proyecto de Ley.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE  
**ROCÍO DEL PILAR BÉJAR GUTIÉRREZ**  
Directora General  
Dirección General de Programación  
Multianual de Inversiones



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN  
MULTIANUAL DE INVERSIONES

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"



Firmado digitalmente por:  
GUTIERREZ GALVAN Angela  
FAU 20131370646 soft  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 28/05/2020 12:42:39-0500

**INFORME N° 062 -2020-EF/63.06**

**Para** : Señora  
**ROCÍO DEL PILAR BÉJAR GUTIÉRREZ**  
Directora General  
Dirección General de Programación Multianual de Inversiones

**Asunto** : Proyecto de Ley 5181/2020-CR, Ley que declara y regula por necesidad pública la reforma y emergencia del sistema nacional de salud

**Referencia** : a) Oficio N° 143-2020-2021-CSP/CR (HR N° 057355-2020)  
b) Memorando N° 090-2020-EF/68.02

**Fecha** : Lima, 28 de mayo de 2020

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1 Mediante el documento de la referencia a), el Presidente de la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República solicita opinión técnica del Ministerio de Economía y Finanzas sobre el Proyecto de Ley N° 5181/2020-CR, Ley que declara y regula por necesidad pública la reforma y emergencia del sistema nacional de salud. Dicho Proyecto de Ley tiene por objeto declarar y regular por necesidad pública la reforma y emergencia del sistema nacional de salud, a fin de revertir la aguda crisis que atraviesa la gestión de los establecimientos y redes prestacionales de salud a cargo de las diferentes entidades y de los tres niveles de gobierno.
- 1.2 Mediante el documento de la referencia b), la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada remite al Despacho Viceministerial de Economía el Informe N° 070-2020-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada, mediante el cual, en el marco de sus competencias, presenta observación al Proyecto de Ley N° 5181/2020-CR, Ley que declara y regula por necesidad pública la reforma y emergencia del sistema nacional de salud.

**II. BASE LEGAL**

Para los efectos del presente análisis, se considera el siguiente marco legal:

- Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos.
- Decreto Supremo N° 240-2018-EF, aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos.



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN**  
**MULTIANUAL DE INVERSIONES**

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

- Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 284-2018-EF, Aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01 y sus modificatorias.

### **III. ANÁLISIS**

#### **De la opinión de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada<sup>1</sup>**

- 3.1 De la revisión del Proyecto de Ley N° 5181/2020-CR, en el párrafo 7.5 del artículo 7, se propone que el Ministerio de Salud (MINSA) promoverá la participación del Sector Privado mediante las asociaciones público privadas para el mejoramiento, ampliación, equipamiento y construcción de la infraestructura de los establecimientos de salud de nivel I-4, II-1 y nivel II-2 de la Región Apurímac.
- 3.2 Al respecto, cabe señalar que en el marco del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos; y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 240-2018-EF, las APP constituyen una modalidad de participación de la inversión privada, mediante contratos de largo plazo en los que interviene el Estado –a través de alguna entidad pública– y uno o más inversionistas privados, con el objeto de desarrollar proyectos de infraestructura pública y servicios públicos principalmente. En las APP se distribuyen riesgos y recursos; en este último caso, preferentemente privados.
- 3.3 Respecto a las entidades públicas habilitadas para desarrollar APP, el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1362 dispone que los Ministerios, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales u otras entidades públicas habilitadas mediante ley expresa, pueden asumir la titularidad de un proyecto a desarrollarse bajo dicha modalidad.
- 3.4 De lo anterior, se desprende que el Decreto Legislativo N° 1362 ya habilita a los Ministerios (entre los cuales se encuentra el MINSA) para ejecutar proyectos de inversión bajo la modalidad de APP con el objeto de desarrollar infraestructura pública y servicios públicos; por lo que la medida propuesta en el párrafo 7.5 del artículo 7 del Proyecto de Ley, que propone la promoción de APP por parte de MINSA, resulta innecesaria, en tanto que el marco normativo vigente ya permite a los Ministerios desarrollar proyectos de inversión bajo la citada modalidad.

<sup>1</sup> De acuerdo al Memorando N° 090-2020-EF/68.02.



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN**  
**MULTIANUAL DE INVERSIONES**

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

**De la opinión de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones<sup>2</sup>**

- 3.5 De la revisión del Proyecto de Ley N° 5181/2020-CR, en el párrafo 7.1 del artículo 7 se establece que los Gobiernos Regionales coordinan con el MINSA la priorización del equipamiento e infraestructura necesaria para fortalecer los servicios y establecimientos de salud a su cargo.
- 3.6 Al respecto, debemos señalar que de acuerdo a lo establecido en el párrafo 14.3 del artículo 14 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada mediante Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, las entidades públicas de los diferentes niveles de gobierno, en el marco de sus competencias y considerando los criterios de priorización sectoriales, determinan la cartera de inversiones que conforma el Programa Multianual de Inversiones respectivo, por lo cual no resulta necesario regular lo indicado en el párrafo 7.1 antes citado, debiendo ser observada dicha disposición.
- 3.7 De otro lado, en la Quinta Disposición Complementaria Final del referido Proyecto de Ley se establece lo siguiente:

*"QUINTA. Plan de Infraestructura en Salud*

*En un plazo no mayor a los noventa días calendario a la aprobación de la presente Ley, el Ministerio de Salud en coordinación con los Gobiernos Regionales formularán y aprobarán un Plan de Infraestructura en Salud de Nivel I-4 y II-1 para las diversas regiones del país y se procederá a la priorización de asignación presupuestal. El Ministerio de Salud realiza la priorización."*

- 3.8 Sobre el particular, debemos señalar que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y sus modificatorias, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (en adelante, DGPMI) es el ente rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y en su calidad de más alta autoridad técnico normativa administra el Banco de Inversiones y está facultada para efectuar, de oficio, la desactivación de inversiones de acuerdo a los criterios que establezca para tal efecto; gestiona e implementa mecanismos para el seguimiento y monitoreo de la ejecución de inversiones; dicta los procedimientos y los lineamientos para la programación multianual de inversiones y el Ciclo de Inversión, supervisando su calidad; elabora el Programa Multianual de Inversiones del Estado; aprueba las metodologías generales teniendo en cuenta el nivel de complejidad de los proyectos; brinda capacitación y asistencia técnica a las entidades sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de

<sup>2</sup> De acuerdo al Memorando N° 057-2020-EF/63.06.



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN**  
**MULTIANUAL DE INVERSIONES**

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Inversiones y emite opinión vinculante exclusiva y excluyente sobre la aplicación del Ciclo de Inversión y sus disposiciones, en relación a los temas de su competencia.

- 3.9 En atención a lo mencionado, se observa la Quinta Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley bajo comentario, dado que el Plan de Infraestructura en Salud debería ser elaborado y aprobado por el MINSA, para lo cual coordina con los Gobiernos Regionales y la DGPMI del Ministerio de Economía y Finanzas, en su calidad de más alta autoridad técnico normativa en materia de inversión pública.

#### **IV. CONCLUSIÓN**

El Proyecto de Ley N° 5181/2020-CR, Ley que declara y regula por necesidad pública la reforma y emergencia del sistema nacional de salud, ha sido observado por la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada y de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, por las razones expuestas en el presente Informe.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**ÁNGELA GUTIÉRREZ GALVÁN**  
Directora de Normatividad  
Dirección General de Programación  
Multianual de Inversiones

AGG/lvr